

## RESOLUCIÓN 167-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “(...) *Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)*”;
- Que** el artículo 42, número 5, del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;
- Que** el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar*”;

*(...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*

- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Quinto No. 452 de 14 de mayo de 2021, dispone: *“Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015 de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690 de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través del oficio No. DP-DPG-2023-0555-O de 21 de septiembre de 2023, el Defensor Público General del Estado (E) solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura la designación de un defensor público temporal para la provincia de Imbabura, contando con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenida en el Memorando DP-DF-2023-0736-M de 18 de septiembre de 2023;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0994-MC de 28 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-596, de 28 de septiembre de 2023, para: *“(...) nombrar un (1) Defensor Público para la provincia de Imbabura con nombramiento temporal”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-6801-M suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0994-MC de 28 de septiembre de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-596, de 28 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1163-M de 28 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR UN DEFENSOR PÚBLICO TEMPORAL PARA LA PROVINCIA DE  
IMBABURA**

**Artículo Único.-** Nombrar un defensor público temporal, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE
IMBABURA	LUIS EDUARDO DÁVILA ACOSTA	1002288098	87,41

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión del elegible nombrado en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de octubre de dos mil veintitrés.

Abg. Vicente Antonio González Vera  
**Secretario General ad hoc**

PROCESADO POR:	GP
----------------	----